

ANEXO I

(precursores de explosivos restringidos)

Sustancias que no podrán ponerse a disposición de los particulares, como tales o presentes en mezclas o en sustancias, salvo si su concentración es igual o inferior a los valores límite que figuran a continuación

Denominación de la sustancia y número de registro del Servicio de resúmenes químicos (Nº CAS)	Valor límite
Peróxido de hidrógeno (Nº CAS 7722-84-1)	12% p/p
Nitrometano (Nº CAS 75-52-5)	30% p/p
Ácido nítrico (Nº CAS 7697-37-2)	3% p/p
Clorato potásico (Nº CAS 3811-04-9)	40% p/p
Perclorato potásico (Nº CAS 7778-74-7)	40% p/p
Clorato sódico (Nº CAS 7775-09-9)	40% p/p
Perclorato sódico (Nº CAS 7601-89-0)	40% p/p

ANEXO II

Sustancias como tales o presentes en mezclas o en sustancias, respecto de las cuales deberán comunicarse las **transacciones sospechosas**

Denominación de la sustancia y número de registro del Servicio de resúmenes químicos (Nº CAS)
Hexamina (Nº CAS 100-97-0)
Ácido sulfúrico (Nº CAS 7664-93-9)
Acetona (Nº CAS 67-64-1)
Nitrato potásico (Nº CAS 7757-79-1)
Nitrato sódico (Nº CAS 7631-99-4)
Nitrato cálcico (Nº CAS 10124-37-5)
Nitrato amónico y cálcico (Nº CAS 15245-12-2)
Nitrato amónico (Nº CAS 6484-52-2) [en concentración igual o superior al 16% en peso de nitrógeno en relación con el nitrato amónico]
Nitrato de magnesio hexahidratado (CAS RN 13446-18-9)
Aluminio, polvos (Nº CAS RN 7429-90-5) (Con una granulometría inferior a 200 µm. Como sustancia o en mezclas que contengan un 70 % o más en peso de aluminio y magnesio.)
Magnesio, polvos (CAS RN 7439-95-4) (Con una granulometría inferior a 200 µm. Como sustancia o en mezclas que contengan un 70 % o más en peso de aluminio y magnesio.)

PRECURSORES DE EXPLOSIVOS

Reglamento (UE) 98/2013

Ley 8/2017



1. COMERCIALIZACIÓN DE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS “RESTRINGIDOS”

La puesta a disposición de los particulares de las sustancias incluidas en el Anexo I, está **PROHIBIDA**, a excepción de los que estén en posesión de la licencia (Ley 8/2017, de 8 de noviembre, sobre precursores de explosivos).

2. COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS, DESAPARICIONES Y ROBOS

Los operadores económicos quedan obligados a comunicar, sin dilaciones indebidas, las transacciones sospechosas relativas a las sustancias incluidas en los anexos I y II en cualquiera de las fases de la cadena de suministro, incluyendo las transacciones dirigidas a usuarios profesionales.

Asimismo, tendrán la obligación de denunciar y comunicar los robos y desapariciones significativas (inventarios incompletos, desaparición de un cargamento de transporte, robos con fuerza, etc.).

UNA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA PUEDE SER AQUELLA EN LA QUE EL CLIENTE:

- No responde al perfil de cliente habitual o parece nervioso, evita preguntas, etc.
- Pretende adquirir una cantidad inusual de un producto o una combinación poco frecuente de varios productos.
- No está familiarizado con los usos habituales del producto, ni con su manejo.
- No quiere explicar el uso que le va a dar al producto.
- Rechaza otros productos alternativos o con una concentración menor (aunque sea suficiente para el uso que menciona).
- Insiste en pagar en efectivo, especialmente sospechoso si se trata de un importe elevado.
- Es reticente a facilitar sus datos personales o su dirección cuando se le solicita.
- Solicita un empaquetado o un método de entrega que no responde a los medios habituales, recomendables o que cabría esperar.

QUÉ HACER ANTE UNA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA

1. ACTUAR CON TODA NORMALIDAD. No alarmar en ningún caso al cliente.
2. De cada transacción, conservar al menos la siguiente información: identidad del cliente; sustancia o producto; concentraciones y cantidades; uso previsto de la sustancia o producto; medio de pago; y cualesquiera otras circunstancias que hayan despertado las sospechas.
3. Comunicar inmediatamente a CITCO por vía telefónica (24 h.):
91 537 27 66/33
4. La información aportada será tratada en todo momento de manera confidencial.

¿Sabe qué productos están afectados?

Siga los siguientes pasos:

1. ¿Qué productos contienen estas sustancias?

Consulte las etiquetas y las fichas de seguridad de los productos.

Si no encuentra esta información, consulte a su proveedor.

2. ¿Qué productos están afectados por la normativa?

No todos los productos que contienen estas sustancias químicas son susceptibles de ser utilizados como precursores de explosivos.

Identifique los productos afectados en base a los siguientes criterios:

- a. La sustancia química es el ingrediente principal, o
- b. La sustancia química está presente en el producto junto con otros ingredientes pero en una mezcla sencilla (no más de cinco ingredientes).

¿Qué hacer ante una transacción de ámbito internacional?

La normativa aplicable es la del lugar de entrega de la mercancía, por tanto, cuando el pedido provenga de un particular en otro país de la UE, compruebe si es posible la venta y en su caso, con qué requisitos.

Puede hacerlo contactando con el CITCO (91 537 27 66) o precursores@interior.es.

Formación

Encuentre formación en: <https://highriskchemicals.nctv.nl/>

Más información y solicitud de licencia

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/precursores-de-explosivos>